

## REGLAMENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE ALFARO

### CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

#### OBJETO

ARTICULO 1º.— Es objeto de este Reglamento establecer las normas que regularán los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Servicio de Extinción de Incendios.

#### AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 2º.— La actuación de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de Alfaro, se extenderán a todo el término municipal de Alfaro y demás municipios definido por el Parque Principal al cual se adscriban. En casos necesarios podrán actuar fuera del ámbito territorial indicado.

#### CONSTITUCION

ARTICULO 3º.— Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios constituyen la unión de personas agrupadas por su inclinación vocacional, con motivaciones benéfico-sociales.

Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios se formarán con todas aquellas personas que, individualmente o constituyendo un equipo o brigada contra incendios de una empresa, pasen a colaborar regularmente con el Servicio, de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

### CAPITULO II.— FINALIDAD

ARTICULO 4º.— Los Bomberos Voluntarios prestarán su colaboración personal a los Servicios para el salvamento de personas y bienes, afectados por cualquier tipo de siniestro o calamidad pública, así como para su prevención.

### CAPITULO III.— ORGANIZACION

#### ESTRUCTURA

ARTICULO 5º.— Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de Alfaro (La Rioja) contarán con una dotación de material de extinción y de salvamento adecuado para intervenir inmediatamente en los siniestros.

ARTICULO 6º.— Bajo la dependencia del correspondiente Jefe de Brigada del Servicio se organizarán los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, que podrán adscribirse a un Parque de Bomberos o constituir un grupo de primer socorro.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios, cuando se adscriba a un Parque, en éste exista personal profesional, actuará como colaborador de dicho personal.

Los servicios de Bomberos Voluntarios actuarán distribuidos en equipos de retén.

#### FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 7º.— El conjunto de bomberos y los medios materiales que se utilicen en la primera salida, estarán en función del sector de actuación; y en estas un bombero, por lo menos, deberá tener carnet de conducir de la clase que permita la conducción de vehículos del Parque.

#### CARACTERISTICA DE LA PRESTACION

ARTICULO 8º.— Teniendo en cuenta el carácter altruista y desinteresado de las funciones de los Bomberos Voluntarios, no les será de aplicación la Legislación Laboral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1,d) del Estatuto de los Trabajadores. Así mismo no les será de aplicación el ordenamiento jurídico estatutario de los funcionarios públicos.

Todos los Bomberos Voluntarios, al suscribir la ficha de afiliación y demás, hacen ya un reconocimiento explícito y aceptación expresa de estas normas y de todas las disposiciones o normas que se dicten sobre actividades y régimen de los Bomberos Voluntarios.

ARTICULO 9º.— Los miembros de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios podrán estar agrupados en las siguientes secciones:

- Auxiliar.
- Activa.
- Especial.
- Bomberos Veteranos.

La sección Auxiliar estará integrada por los aspirantes admitidos para formar parte de la sección activa, mientras no se encuentren realizando el curso de entrenamiento y prácticas previsto en el artículo 13 o en espera de plaza para formar parte de la sección activa.

La sección Activa estará integrada por los bomberos voluntarios cuya tarea es actuar en el lugar del siniestro y realizar servicios de prevención y otros no urgentes.

La sección Especial estará constituida por colaboradores, técnicos y personas experimentadas en diferentes tecnologías, es decir, que agrupará a ingenieros, arquitectos, médicos, practicantes, técnicos de seguridad,

especialistas en salvamento y otras personas vinculadas a las tareas propias del Servicio, por sus conocimientos.

La sección de Bomberos Veteranos estará integrada por aquellos Bomberos Voluntarios que hayan superado la edad prevista en el artículo 21 del presente Reglamento o hayan sufrido enfermedad o defecto físico que les imposibilite para el normal ejercicio de su función y no puedan cumplir las obligaciones propias de la tarea. La incorporación a esta sección se hará a petición propia, mediante resolución del Ayuntamiento (Alcalde). Estos Bomberos tendrán la misión de colaborar en todas las tareas propias del Cuerpo con la aportación de su experiencia y conocimientos.

ARTICULO 10º.— Los aspirantes a ser incluidos en la sección auxiliar de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del servicio deberán cumplir las condiciones siguientes:

- 1.— Tener entre 18 y 50 años de edad.
- 2.— Tener residencia dentro del término municipal de esta, o bien a una distancia inferior a 20 Km. del emplazamiento del Parque o depósito de material.
- 3.— No sufrir ninguna deficiencia psíquica o física que le imposibilite para realizar los trabajos propios del servicio que deberá prestar.
- 4.— Presentar solicitud al Jefe del Servicio de Alfaro, acompañada de su curriculum-vitae.

ARTICULO 11º.— Los aspirantes a pertenecer a la sección auxiliar que reúnan las condiciones anteriores, antes de su nombramiento deberán superar las siguientes pruebas.

a) Reconocimiento médico para que se certifique que no padece enfermedad ni defecto físico que les imposibilite para el normal ejercicio de sus funciones.

b) Prueba de aptitud física: Consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

- Nadar 50 m.
- Subir por una cuerda lisa.
- Carrera de 80 m.
- Carrera de 1.000 m.
- Levantamiento de 50 kg. de peso.

c) Prueba escrita consistente en demostrar que sabe leer y escribir y domina las cuatro reglas de aritmética.

d) Los aspirantes a bombero conductor deberán superar una prueba práctica de conducción.

ARTICULO 12º.— Con los datos de las pruebas anteriores, la valoración de méritos y los informes complementarios que se obtengan, el Jefe de la Agrupación o Brigada, emitirá un informe favorable o desfavorable según el caso, sobre cada una de las peticiones de los aspirantes a auxiliares de bombero voluntario.

ARTICULO 13º.— 1) El aspirante que resulte admitido, según la resolución del Sr. Alcalde, será nombrado auxiliar de bombero voluntario y pasará a integrarse en la sección Auxiliar y después deberá seguir un curso de entrenamiento y prácticas que se convoque por el órgano competente.

2) Superadas las pruebas finales del curso de entrenamiento y teniendo en cuenta el informe emitido sobre las prácticas realizadas, los auxiliares pasarán a ocupar plazas vacantes de la sección Activa y recibirán el correspondiente nombramiento. No obstante, si el número de vacantes de la sección activa es inferior al de auxiliares de bombero disponibles, el Jefe del servicio determinará los criterios objetivos a aplicar para la adjudicación de las plazas y, mientras tanto, los aspirantes permanecerán en la sección auxiliar.

ARTICULO 14.— 1) Los aspirantes a pertenecer a la sección Especial del Cuerpo de Bomberos voluntarios, con el fin de formalizar su ingreso, será preciso que cumplan los apartados 2, 3 y 4 mencionados del artículo 10 del presente Reglamento, junto con el historial profesional, deberán acreditar su capacidad y experiencia en las tecnologías que se especifiquen. Además deberá superar el reconocimiento médico a que hacer referencia el artículo 11.1.

2) Los aspirantes que cumplan los requisitos del apartado anterior, y previa valoración de sus méritos, capacidad e idoneidad, serán nombrados como Bomberos Voluntarios Especiales.

ARTICULO 15º.— Todos los miembros de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios recibirán, junto al nombramiento, un distintivo y un carnet que les identifique para la misión que deberán realizar.

ARTICULO 16º.— 1) Para garantizar la efectividad en la prestación de los servicios y mantener la unidad de mando de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, se determinan las siguientes categorías: Jefe de Cuerpo, Subjefe de Cuerpo, Jefe de Salida, Bombero y Auxiliar de Bombero.

2) Las tareas propias de las personas que pertenezcan a cada una de las categorías mencionadas serán determinadas por el Ayuntamiento, mediante instrucciones internas a la brigada a la que estén adscritas.

3) El Jefe de Cuerpo, el Subjefe de Cuerpo y el Jefe de Salida se nombrarán por el procedimiento siguiente:

— Jefe de Cuerpo: Los miembros de las secciones Activa, Especial y Bomberos Veteranos de cada uno de los Cuerpos propondrán al Jefe de Brigada correspondiente, de acuerdo con el resultado de las votaciones a realizar entre ellos, cada 4 años como máximo, la persona que a su entender demuestre tener capacidad de mando y eficacia personal para poder ser nombrado Jefe de Cuerpo.

— Subjefe de Cuerpo y Jefe de Salida: El Jefe de Cuerpo propondrá al Jefe de Brigada correspondiente, la aprobación de la mayoría de los miembros del cuerpo, a las personas que, a su entender, reúnan las